



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 086 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2024

**VISTO:** El Memorandum N° 110-2024/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3021679 y Reg. Exp. N° 2189192, el Informe N° 009-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 001-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Oficio N° 129-2023/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva, promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aplicable a las negociaciones colectivas que se llevan a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que: Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: **a.** De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. **b.** De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9 sobre Legitimación de las organizaciones sindicales, de la citada Ley, establece que: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: **a.** Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. **b.** Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. **c.** Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. **d.** A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, el artículo 12 sobre el inicio del procedimiento de negociación colectiva de la Ley en mención señala que: La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: **a.** Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. **b.** Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. **c.** La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. **d.** Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. **e.** Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 086

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2024

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del procedimiento de la negociación colectiva en el sector público de la citada Ley, precisa que: La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: **a.** El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. **b.** El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 16.1 del artículo 16 de los citados lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma;

Que, el Informe Técnico N° 2070-2022-SERVIR-GPSC señala que, respecto al ámbito de representación de una organización sindical, debemos indicar que SERVIR ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPSC, el cual ratificamos y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

*"2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:*

- a) *Si solo existe una organización sindical en el ámbito, las misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.*
- b) *Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentra afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.*
- c) *En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otros correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente. El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:*
  - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
  - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
  - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*

*2.21 En función a las reglas antes detalladas, se advierte que a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 086 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2024

*esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.*

*Como consecuencia de lo antes indicado, no resultaría posible la negociación colectiva de forma independiente con varios sindicatos minoritarios de un mismo ámbito.*

(...)

2.26 *A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral."*

Que, mediante Oficio N° 129-2023/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD, de fecha 22 de diciembre del 2023, los miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA, comunican que han presentado el proyecto de convenio colectivo 2024-2025 y por consiguiente solicitan la conformación de la comisión negociadora; acreditan su representación con el Auto Directoral N° 019-2023 DIPSCL./DTRPE-HVCA del 28 de junio del 2023, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 009-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 08 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal N° 001-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm del 05 de enero del 2024, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal concluye y recomienda a este Despacho Gerencial que, tal y como se señala en los Informes Técnicos del SERVIR, se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical de cada ámbito y/o régimen laboral y en caso exista más de una organización sindical en el ámbito y/o régimen laboral, en este caso, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria; por tanto corresponde se determine la designación a través de acto resolutivo a los representantes titulares y suplentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en los procedimientos de negociación colectiva, en el presente caso, se deberá negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 acreditado como el SITRA, por lo que el Convenio Colectivo a suscribir resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes a dicho ámbito y/o régimen laboral;

Que, estando a lo expuesto, corresponde constituir la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que se encargue de negociar o consensuar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA; por lo que, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR** la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a cargo del proceso de negociación colectiva 2024-2025 presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA, siendo el sindicato mayoritario en su régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, la misma que estará integrada de la siguiente manera:



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**No. 086 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR**

*Huancavelica, 06 FEB 2024*

**Por el Gobierno Regional de Huancavelica**

**Titulares:**

- ✓ Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Preside
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Administración
- ✓ Director/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**Suplentes:**

- ✓ Sub Gerente/a de Gestión Presupuestaria y Tributación
- ✓ Gerente/a Regional de Desarrollo Económico
- ✓ Gerente/a Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
- ✓ Gerente/a Regional de Desarrollo Social

**Por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA**

**Titulares:**

- ✓ **Maryluz Limache Chumbes**  
Secretaria General
- ✓ **Marino Ordoñez Valladolid**  
Sub Secretario General
- ✓ **Fredy Víctor Silvera La Torre**  
Secretario de Defensa
- ✓ **Tomás De la Cruz Taipe**  
Secretario de Economía

**Suplentes:**

- ✓ **Fredy Yover Quicho Jurado**  
Sub Secretario de Defensa
- ✓ **Abdón Edgar Quispe Cuba**  
Delegado Sede Regional
- ✓ **Pedro Sañudo Quispe**  
Secretario de organización y Disciplina
- ✓ **Mariza Quispe Anccasi**  
Secretario de Cultura y Deportes



**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al SITRA HVCA – Sede Central, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Ing. Victor Murillo Huamán*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme